

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4164

*ACUERDO de 7 de febrero de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1995, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos y régimen de sustituciones entre los Juzgados Centrales de Instrucción y Secciones de la Sala de lo Penal como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la mencionada Audiencia.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 7 de febrero de 1996 acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1995, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, del siguiente tenor:

Aprobar los acuerdos incluidos en el acta de la Junta de Jueces Centrales de esta Audiencia, celebrada el día 20 de noviembre del corriente año en el sentido siguiente:

**Reparto de asuntos.**—Teniendo en cuenta la entrada en funcionamiento del Juzgado Central de Instrucción número 6 el próximo día 27 de diciembre con arreglo a las normas de reparto vigentes, se incluirá en el reparto correspondiente, y los meses de febrero, marzo y abril de 1996, se efectuará un doble turno de reparto a dicho Juzgado número 6, dada su nueva creación y el volumen de trabajo existente.

**Sustituciones.**—Se mantiene el régimen de sustituciones actual entre los Juzgados Centrales y se acuerda que los Juzgados números 3 y 6 se sustituyan recíprocamente.

Para todos aquellos supuestos que con arreglo al cuadro de sustituciones los titulares de los Juzgados no puedan sustituirse en la forma prevista, se establece un turno sucesivo del 1 al 6 que iniciará el Juez Central de Instrucción número 1, llevando un registro en el Decanato de cada una de las sustituciones de carácter excepcional del carácter expresado.

Aprobar la modificación de las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de la Sala de lo Penal de esta Audiencia en el sentido siguiente:

Respecto a los asuntos que ingresen en los Juzgados Centrales de Instrucción a partir del 1 de enero de 1996 (del 27 de diciembre de 1995, tratándose del Juzgado 6), corresponderá a la Sección Primera de los Juzgados 1 y 6, a la Sección Segunda los de los Juzgados 2 y 3, a la Sección Tercera los de los Juzgados 4 y 5.

Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Se acuerda la continuidad de las vigentes normas de reparto entre las diversas Secciones de la Sala, aprobadas por la Sala de Gobierno el 12 de diciembre del pasado año y deferir el conocimiento y decisión a la Sección Octava, con el mismo carácter de apoyo transitorio que con tanta intensidad viene realizando, la parte de los recursos ingresados en la agobiada Sección Primera en las exclusivas materias de inadmisión a trámite de la solicitud de asilo, de denegación de ese derecho y de la condición de refugiado y en número de los últimos 500 computados desde la fecha de 30 de diciembre de 1995, que se especifica en relación que se adjuntará.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

4165

*RESOLUCION de 31 enero de 1996, de la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Asamblea de 15 de diciembre de 1995 relativo a reintegro de gastos por desplazamientos para recibir asistencia sanitaria a cargo de la Mutualidad General Judicial.*

La Asamblea General de la Mutualidad General Judicial en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1995 acordó, dentro de las facultades que tiene conferidas, y como complemento necesario de la prestación de asistencia sanitaria, ya existente en otros regímenes de la Seguridad Social, regular el reintegro de gastos causados por desplazamientos para recibir asistencia sanitaria a cargo de la Mutualidad General Judicial, en aquellos supuestos en los que en virtud del respectivo concierto, no deban ser asumidos por la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social o de Seguro de Asistencia Sanitaria.

Con tal motivo, la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, en el uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto-ley 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, ha resuelto la publicación de la circular número 57, que regula el reintegro de gastos por desplazamientos para recibir asistencia sanitaria a cargo de la Mutualidad General Judicial, en los siguientes términos:

##### Artículo 1.

Cualquiera que sea la entidad de adscripción, serán a cargo de Mutualidad General Judicial los siguientes desplazamientos, siempre que, en virtud del respectivo concierto, no deban ser asumidos por la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social o de Seguro de Asistencia Sanitaria:

A) Los que se realicen previa prescripción escrita de facultativo de la entidad:

a) Desde Ceuta a Cádiz o desde Melilla a Málaga.

Si el enfermo se desplaza a otra localidad de la Comunidad Autónoma Andaluza, el límite a satisfacer será el importe que hubiera supuesto el desplazamiento a las expresadas capitales.

b) Desde las islas de la Palma, Hierro y Gomera a Santa Cruz de Tenerife.

c) Desde las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Graciosa a las Palmas de Gran Canaria.

d) Desde las islas de Menorca, Ibiza, Formentera y Cabrera a Palma de Mallorca.

En estos casos, si el enfermo se desplaza a Barcelona, el límite a satisfacer será el importe que hubiera supuesto el desplazamiento a Palma de Mallorca.

B) Los que, también previa prescripción escrita de facultativo de la entidad, se realicen desde una localidad que carezca del especialista o centro indicado en la prescripción —bien por no estar prevista su existencia en el concierto, bien por inexistencia de tal especialista o centro—, a la localidad del inmediato nivel geográfico en que exista, dentro de la propia